

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0214/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

2 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Con cuantos documentos de seguridad cuentan y proporcionarlos; Curriculum vitae de los servidores públicos que trabajan en el área de transparencia, cual es el programa de capacitación en materia de transparencia o protección de datos personales del 2021 y acciones de capacitación.

**RESPUESTA**

Entregó el número de documentos de seguridad, los cv y las acciones de capacitación.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Respuesta incompleta

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar, toda vez que no proporciono toda la información requerida.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Los documentos de seguridad, respuesta al punto 3 y documentos probatorios de las acciones de capacitación.

**PALABRAS CLAVE**

Modifica, acciones de capacitación, documento de seguridad, versión pública, congruencia, exhaustividad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

En la Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0214/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090172022000001, mediante la cual se solicitó a la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México** lo siguiente:

“... ”

Con cuantos documentos de seguridad cuentan

en caso de contar con algún documento de seguridad en materia de Capital Humano y/o asuntos jurídicos y/o Unidad de transparencia y/o relacionado a adquisiciones, favor de enviar en versión pública a mi correo electrónico

Curriculum vitae de los servidores públicos que trabajan en el área de la UNidad de transparencia, en los que se señalen los cursos y/o experiencia en materia de transparencia o protección de datos personales con la que cuentan los titulares y los servidores públicos que integran el área

cual es el programa de capacitación en materia de transparencia o protección de datos personales que establecieron durante el 2021

que acciones en materia de capacitación en materia de transparencia o protección de datos personales realizaron durante la pandemia en el 2021 y número de beneficiarios (agregar documentación soporte que valide la respuesta).” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de enero de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/0039/2022 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracción XIII, 192, 196 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende a su solicitud de acceso a información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio de registro 090172022000001, que a la letra dice:

*“...Con cuantos documentos de seguridad cuentan.
en caso de contar con algún documento de seguridad en materia de Capital Humano y/o asuntos jurídicos y/o Unidad de transparencia y/o relacionado a adquisiciones, favor de enviar en versión pública a mi correo electrónico
Curriculum vitae de los servidores públicos que trabajan en el área de la Unidad de transparencia, en los que se señalen los cursos y/o experiencia en materia de transparencia o protección de datos personales con la que cuentan los titulares y los servidores públicos que integran el área
cuál es el programa de capacitación en materia de transparencia o protección de datos personales que establecieron durante el 2021
que acciones en materia de capacitación en materia de transparencia o protección de datos personales realizaron durante la pandemia en el 2021 y número de beneficiarios (agregar documentación soporte que valide la respuesta) ...” (SIC)*

Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias, a efecto de brindar respuesta respecto de la información que detenta esta Universidad, de conformidad con los artículos 93 fracciones I y IV y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral 10 fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; así como, en la atribuciones conferidas en el Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado emite respuesta con base en la información que poseen en el ámbito de su competencia las Unidades Administrativas adscritas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, los cuales son responsables de los datos generados que se emiten en los siguientes términos:

---Inicio de la respuesta---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

En ese sentido, se le informa que contamos con 5 documentos de seguridad, correspondientes a cada área administrativa perteneciente a este Sujeto Obligado.

Por lo que respecta a los documentos de seguridad de Capital Humano, así como de Asuntos Jurídicos se hace de su conocimiento que las áreas mencionadas sí cuentan con un documento de seguridad, pero no tienen relación con adquisiciones. En ese sentido se sugiere ser más preciso con la información solicitada.

Se anexan 2 curriculum vitae en versión pública correspondientes al titular del área de transparencia, así como personal dependiente del área.

En cuanto a acciones en materia de capacitación se impartió el curso en línea denominado "Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", para todo el personal de esta Institución.

Asimismo, se generaron los avisos de privacidad a todas las convocatorias de programas de estudios que imparte esta universidad a fin de proteger los datos personales, mismos que puede encontrar en el siguiente link:

- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UNIPOL/Documentos%20UNIPOL/Transparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20SIMPLIFICADO.pdf>

---Fin del texto de respuesta---

En virtud de lo antes expuesto, se informa que usted tiene derecho de interponer el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta que le otorga esta Universidad, en un plazo máximo de 15 días hábiles con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra disponible para cualquier duda que pudiera derivar de la presente respuesta, por lo que se puede comunicar al teléfono 54902920 o al correo electrónico itfpinpub01@ssp.cdmx.gob.mx, así como, asistir personalmente a las instalaciones de esta Universidad, con domicilio en Calzada al Desierto de los Leones 5715, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01780, de esta Ciudad.

..." (sic)

El sujeto obligado adjuntó al oficio anterior, la siguiente documentación digitalizada:

- a) Curriculum Vitae de la C. Mirna Lucia Grande Hernández Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

- b) Curriculum Vitae de la C. Midory Yunuetl Domínguez Molotla técnico profesional en administración de recursos humanos.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

Acto o resolución que recurre:

1. De conformidad con la pagina del registro electrónico de sistemas de datos personales dice que la universidad cuenta con 4 documentos, cual es el 5, la información que proporcionan es errónea.
 2. Solicite la documentos de seguridad en materia de Capital Humano y/o asuntos jurídicos y/o Unidad de transparencia y/o relacionado a adquisiciones y ninguno remitieron, aun conociendo que cuentan con ellos
 3. Me sugieren ser más preciso (aunque soy mujer) con la información solicitada y no lo hacen en el termino establecido.
 4. De los CV se aprecia que no tienen experiencia en materia de transparencia o protección de datos personales
 5. No remiten el Programa de Capacitación en materia de transparencia
 6. De las acciones que implementaron no remiten la documentación soporte solicitada.
- ...” (sic)

IV. Turno. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0214/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El uno de febrero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El dos de marzo de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diecisiete de enero de dos mil veintidós, y el recurso de revisión fue interpuesto el veintisiete del mismo mes y año, es decir, en el día ocho en que estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que la recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene constancia de que haya notificado al particular una respuesta complementaria que colme su solicitud dejando sin materia el presente recurso; y finalmente, no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó una respuesta completa en atención a la solicitud de acceso a información que nos ocupa.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** de la particular estriba en acceder a:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

1. Los documentos de seguridad con que cuenta el sujeto obligado.
2. Curriculum vitae de los servidores públicos que trabajan en la Unidad de Transparencia.
3. Programa de capacitación en materia de transparencia o protección de datos personales del 2021.
4. Las acciones de capacitación en materia de transparencia o protección de datos personales del 2021, (agregar documentación soporte que valide la respuesta).

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

a) Solicitud de Información. La particular requirió lo siguiente;

1. Proporcione en versión pública los documentos de seguridad con que cuenta el sujeto obligado.
2. Curriculum vitae de los servidores públicos que trabajan en la Unidad de Transparencia.
3. Programa de capacitación en materia de transparencia o protección de datos personales del 2021.
4. Las acciones de capacitación en materia de transparencia o protección de datos
5. personales del 2021, (agregar documentación soporte que valide la respuesta).

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, indicó que cuenta con 5 documentos de seguridad,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

correspondientes a cada una de las áreas, sin proporcionar versión pública de dichos documentos.

Proporcionó dos Curriculum correspondientes al personal adscrito a la Unidad de Transparencia, por lo que se tiene como satisfecho dicho requerimiento

Finalmente, en cuanto a las acciones en materia de capacitación informó que impartió el curso en línea denominado "Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", para todo su personal y proporcionó un link en el que se encuentran los avisos de privacidad de todas las convocatorias de programas de estudios que imparte (<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UNIPOL/Documentos%20UNIPOL/Transparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20SIMPLIFICADO.pdf>)

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó manifestando los como agravio que el sujeto obligado no proporciona los documentos de seguridad solicitados, tampoco informa las acciones de capacitación en materia de transparencia, así como tampoco proporciona la documentación probatoria de las acciones de capacitación.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090172022000001 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados por la parte recurrente.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

Sentado lo anterior, el sujeto obligado respondió a través de la Unidad de Transparencia, la cual, conforme a Ley de la materia, tiene las siguientes funciones:

“**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...

IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

...

XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia;

...”

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, estipula las siguientes funciones para las Unidades de Transparencia:

“**Artículo 76.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

VIII. Registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión; y

IX. Hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable

...”

Conforme a la normativa citada con anterioridad, tenemos que las Unidades de Transparencia son las encargadas de realizar el programa anual de capacitación en materia de transparencia y acceso a la información para los sujetos obligados, de igual forma, de encargan de registrar los sistemas de datos personales y hacer las gestiones necesarias para el mantenimiento, seguridad y protección de lo sistemas de datos personales en posesión de los responsables.

En esa tesitura, recordemos que el particular solicitó los documentos de seguridad, el programa y las acciones de capacitación en materia de transparencia, implementadas por el sujeto obligado, adjuntando la documentación comprobatoria de dichas acciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia es el **área idónea** para conocer de la solicitud de la ciudadana.

Ahora bien, en cuanto al **punto 1** de la solicitud, consistente en proporcionar en versión pública todos los documentos de seguridad con los que cuenta; el sujeto obligado informó que cuenta con 5 documentos, mismos que pertenecen a cada una de sus unidades adscritas.

En ese sentido, si bien informó el número de documentos de seguridad que tiene, y precisó que cada uno corresponde a una de sus áreas, lo cierto es que la particular pidió que se remitieran dichos documentos, sin embargo, esto no aconteció.

Al respecto, es procedente ordenar al sujeto obligado que proporcione **una versión pública de los documentos de seguridad con los que cuenta, informados en su oficio de respuesta.**

Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por la **Guía para la Elaboración del Documento de Seguridad,**² misma que establece que el **documento de seguridad** es un instrumento que **describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable** para garantizar la confidencialidad integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión, mismo que contiene, entre otros apartados, los siguientes:

- El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
- Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.
- Registro de incidencias.
- Identificación y autenticación.
- Responsable de seguridad.
- El análisis de riesgos.

² Disponible en: http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/A121Fr01_2019-T01_T04_GEDS.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

- El análisis de brecha.
- Control de acceso y gestión de soportes.
- Registro de acceso y telecomunicaciones.
- El plan de trabajo.
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- El programa general de capacitación.

Ahora bien, la citada guía, determina que, el **análisis de riesgos** deviene como el *“estudio de valor de los datos personales, el ciclo de vida, así como las causas, consecuencias, amenazas y vulneraciones al sistema de tratamiento de datos personales”* y se estructura de la siguiente manera:

“ ...

- Benéfico; (nivel de riesgo inherente a los datos y numero de titulares que pueden ser afectados)
- Accesibilidad; (riesgo al número de accesos potenciales al sistema)
- Anónimo; (nivel de riesgo por el tipo de personas no identificables que tiene acceso al sistema)
- Factores para Determinar las Medidas de Seguridad. Conjunto de consideraciones que las organizaciones deben plantear como directrices para tratar el riesgo en función de sus alcances y objetivos.
- Valoración Respecto al Riesgo. Proceso de ponderación para identificar los escenarios de riesgo prioritarios y darles tratamiento proporcional, se compone de los siguientes pasos:

1. Identificar el tipo de nivel de seguridad y el valor de los datos personales, de acuerdo a su clasificación:

...

2. Identificar Amenazas: El valor y exposición;
3. Identificar Vulnerabilidades;
4. Identificar Escenarios de Vulneración y Consecuencias.

...

Se debe expresar el beneficio o el riesgo estimado para la organización, aplicando diferentes criterios de aceptación correspondientes al riesgo. Por ejemplo, riesgos que pueden resultar del incumplimiento a la Ley que no pueden ser aceptados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

Se deben incluir múltiples umbrales, correspondientes a diferentes niveles de aceptación, previendo que los responsables acepten riesgos sobre esos niveles en circunstancias específicas

...”

Ahora bien, por cuanto hace al **análisis de brecha**, la Guía de referencia aprobada por este Instituto, determina que, esta parte del documento de seguridad corresponde al *“proceso de evaluación de las medidas de seguridad que ya existen en la organización contra las que sería conveniente tener, que resultan necesarias para la protección de datos personales”* y determina que, los controles de seguridad, sin que sean limitativos deben considerar:

“...

- Políticas del Sistema de Gestión Sistema de Datos Personales.
- Cumplimiento legal.
- Estructura organizacional de la seguridad.
- Clasificación y acceso de los activos.
- Seguridad del personal.
- Seguridad física y ambiental (Aéreas seguras y protección de equipamiento).
- Gestión de comunicaciones y operaciones.
- Control de acceso.
- Desarrollo y mantenimiento de sistemas.
- Vulneraciones de seguridad.
- Seguridad institucional. (control de las transferencias de datos).
- Activos responsables. (asignación de responsable y clasificación)
- Seguridad de sistemas de información. (procesos de información, protección de archivos del sistema)
- Incidentes de seguridad en la información. (regularidad con la que se dan).

...”

En consecuencia, tomando en cuenta las consideraciones que formula la citada Guía para la integración del documento de seguridad, se colige que la divulgación del **análisis de riesgo y brecha en cada uno de los documentos de seguridad** ocasionaría lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

- Un potencial **riesgo real, demostrable e identificable** del sujeto obligado, toda vez que se le colocaría en un estado de **vulnerabilidad** en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando acciones tendientes al:
 - Accesos no autorizados a los sistemas.
 - Robos de información.
 - Suplantación de identidades.
- Un **perjuicio significativo al interés público**, ya que la Universidad de la Policía actúa como sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad

No obstante, toda vez que el documento de seguridad **da cuenta de manera general** sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión, pues contiene apartados consistentes en: normativa, funciones generales, temas de capacitación, entre otros; el sujeto obligado **deberá proporcionar una versión pública de los documentos de seguridad de los respectivos sistemas de datos personales resguardando la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha contenidos en ellos.**

Ante tales circunstancias, el sujeto obligado también deberá proporcionar el **acta del Comité de Transparencia** mediante la cual se ordene la clasificación de la información descrita líneas arriba y se ordene la entrega en versión pública de los documentos de seguridad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

Finalmente, en cuanto a este punto, el particular realizó las siguientes manifestaciones, *“De conformidad con la página del registro electrónico de sistemas de datos personales dice que la universidad cuenta con 4 documentos, cual es el 5, la información que proporcionan es errónea”*, al respecto, como ya vimos, el particular especificó que los documentos de seguridad con los que cuenta corresponden a cada una de la áreas que tiene adscritas, mismas que conforme a su Manual Administrativo son 5 áreas: Dirección General, Dirección de Desarrollo Educativo, Dirección de Desarrollo Académico, Dirección de Profesionalización Policial y Dirección Administrativa, por lo que dichas manifestaciones se dejan sin efecto en virtud de que el sujeto obligado aclaró con los documentos de seguridad con los que cuenta.

Por otra parte, en cuanto al **punto 2**, proporcionó dos Curriculum correspondientes al personal adscrito a la Unidad de Transparencia, por lo que se tiene como satisfecho dicho requerimiento.

Asimismo, en cuanto a las manifestaciones hechas por la particular consistentes en: *“De los CV se aprecia que no tienen experiencia en materia de transparencia o protección de datos personales”*, dichas manifestaciones no corresponden a información pública ni a acciones que estén dentro de la competencia de este Instituto, por lo que es procedente desestimarlas.

En cuanto al **punto 3** de su solicitud, requirió el programa en materia de capacitación del sujeto obligado, al respecto recordemos que una de las atribuciones de las Unidades de Transparencia, es la de formular el programa anual de capacitación en materia de acceso a la información.

No obstante, la Unidad de Transparencia **no se pronuncio de manera** expresa sobre este requerimiento, siendo procedente ordenar que **emita una respuesta clara y puntual al requerimiento que se analiza, consisten en el programa de capacitación en materia de Transparencia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

Por último, en relación con el **requerimiento 4** de la solicitud, consistente en las acciones de capacitación implementadas por el sujeto obligado, y la documentación que compruebe dichas acciones, informó que impartió el curso en línea "Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", para todo su personal y proporcionó un link en el que se encuentran los avisos de privacidad de las convocatorias a cursos que imparte, siendo el siguiente:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UNIPOL/Documentos%20UNIPOL/Transparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20SIMPLIFICADO.pdf>

No obstante, al hacer clic en la página electrónica remite a lo siguiente:



Por lo que dicha dirección electrónica no puede tenerse como válida, es así que si bien informó sobre sus acciones de capacitación, no proporciona las documentales derivadas de dichas acciones, de tal manera que **el sujeto obligado deberá proporcionar la expresión documental idónea, que esté relacionada con estas acciones, esto es,**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

diplomas, reconocimientos, registros, ect, ello con el fin de satisfacer de manera completa la solicitud de la ciudadana y garantizar su derecho de acceso a la información.

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones del particular consistentes en: *“Me sugieren ser más preciso (aunque soy mujer) con la información solicitada y no lo hacen en el término establecido”*, dichas manifestaciones son improcedentes toda vez que la solicitud de la particular se ingresó el cuatro de enero de dos mil veintidós, y el sujeto obligado respondió el diecisiete del mismo mes año, por lo que **respondió dentro del término de nueve días hábiles establecido en la Ley de la materia.**

De lo anteriormente expuesto se colige que el sujeto obligado **no proporcionó** la información completa al particular, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular referente a la entrega de información incompleta en los puntos 1, 3 y 4 de su solicitud, es fundado.**

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones del particular consistentes en: *“Me sugieren ser más preciso (aunque soy mujer) con la información solicitada y no lo hacen en el término establecido”*, dichas manifestaciones son improcedentes toda vez que la solicitud de la particular se ingresó el cuatro de enero de dos mil veintidós, y el sujeto obligado respondió el diecisiete del mismo mes año, por lo que **respondió dentro del término de nueve días hábiles establecido en la Ley de la materia.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

- Entregue a la particular, versión pública de los documentos de seguridad con los que cuenta, así como el acta de su Comité de Transparencia, donde se apruebe dicha versión pública.
- Emita una respuesta al punto 3 de la solicitud de la ciudadana.
- Entregue los documentos relacionados con las acciones de capacitación que ha implementado en 2021.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0214/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**